

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 187/66 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso cuarto del artículo 11 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Martinus Buis.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 1.540 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veinticinco días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Martinus Buis y estar vecindado en Holanda.

Algeciras, 29 de abril de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.079-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace pública la concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, a título póstumo, de don Amado Rodríguez Viera, por el intento de salvamento de unos extranjeros en la playa de Las Canteras.*

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos contraídos por don Amado Rodríguez Viera, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la de 31 de marzo de 1966, ha tenido a bien concederle, a título póstumo, el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo Negro y Blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 18 de abril de 1966.—El Director general, José de Diego López.

*RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace pública la concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a título póstumo de los hermanos don Ramón y Don Pedro Bauza Morro, por intento de salvamento de un convecino.*

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940 y en atención a los méritos contraídos por los hermanos don Ramón y don Pedro Bauza Morro, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la de 31 de marzo de 1966, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a título póstumo, con categoría de Cruz de primera clase y distintivo Negro y Blanco para cada uno.

Madrid, 18 de abril de 1966.—El Director general, José de Diego López.

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se anuncia concurso para la adopción del marchamo sanitario para canales de aves.*

La Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de junio de 1965 que regula el sacrificio, almacenamiento, transporte y venta de canales de aves, crea un marchamo para garantizar las condiciones sanitarias de las canales de aves que han de expendirse en el comercio y autoriza a la Dirección General de Sanidad para su adopción.

En su virtud, esta Dirección General de Sanidad convoca concurso para elegir el modelo de marchamo al cual habrá de ajustarse su fabricación y suministro a los mataderos de aves, con arreglo a las siguientes.

### Bases

Primera.—El marchamo habrá de reunir las siguientes características:

1.ª Forma.—El marchamo podrá ser circular, ovalado o de cualquier otra forma, con ángulos romos.

2.ª Tamaño.—El marchamo tendrá un máximo de cincuenta milímetros en su diámetro mayor, sin limitación alguna en el menor.

3.ª Material.—El material utilizado habrá de ser resistente, indeleble e inalterable por la acción de la humedad y de la temperatura y de imposible recuperación para nuevo empleo.

4.ª Implantación.—El marchamo habrá de implantarse con gran facilidad en la canal, preferentemente en la región anatómica de la cloaca.

5.ª Leyenda.—El marchamo, una vez implantado en la canal, deberá constar de dos caras, figurando en una de ellas la leyenda «Dirección General de Sanidad» y el número de registro del Matadero.

Segunda.—Los concursantes habrán de ser fabricantes, a cuyo efecto justificarán esta condición mediante parte de alta en la Licencia Fiscal y último recibo abonado. Acreditarán, además, la capacidad máxima de producción anual del modelo o modelos presentados, el momento a partir del cual pueden comenzar a servir pedidos, la forma de entrega, distribución y embalajes.

Tercera.—Los concursantes expresarán en sus proposiciones el precio por unidad del marchamo, entendiéndose comprendido, en su caso, en dicho precio la cuota de amortización de la máquina necesaria para su implantación, que se suministrará, por lo tanto, sin otra contraprestación económica.

Cuarta.—Para la elección del marchamo por la Subdirección General de Sanidad Veterinaria se realizarán cuantas pruebas funcionales o de otro orden que se consideren necesarias, informando sobre el resultado y proponiendo él o los modelos que considere más convenientes. Los interesados podrán asistir a las mismas, a cuyo efecto se les comunicará oportunamente la fecha de las pruebas y no habrá lugar a indemnización por los marchamos que se inutilicen en las pruebas.

Quinta.—Elegido inicialmente un modelo de marchamo, la Dirección General de Sanidad comprobará la capacidad económica e industrial de la Empresa que lo haya presentado, y a la vista de ellas, del precio propuesto y de las demás condiciones previstas en la base segunda, se otorgará la correspondiente autorización para el suministro del marchamo a los mataderos de aves. La autorización quedará sometida a las siguientes condiciones:

1.ª El marchamo que se suministre habrá de responder a las mismas características que las del modelo que resulte elegido en el presente concurso.

2.ª El momento a partir del cual comienza la obligación de suministrar los marchamos a los mataderos de aves será fijado por la Dirección General de Sanidad.

3.ª La autorización caducará a los tres años, contados a partir de la fecha en que por la Dirección General de Sanidad se establezca para todo el territorio nacional, después de una etapa de aplicación gradual, la obligatoriedad del marchamo. Transcurrido dicho plazo, expirará la validez de la autorización, sin posibilidad de prórroga, y habrá de procederse, antes de dicho término, a la convocatoria de un nuevo concurso.

4.ª Los derechos de propiedad industrial que amparen, en su caso, al modelo elegido pasarán a ser propiedad de la Administración del Estado (Dirección General de Sanidad).

5.ª El precio por unidad del marchamo será durante todo el período de vigencia de la autorización, el que se determine en cada momento por la Dirección General de Sanidad, de oficio o a la vista del propuesto por el interesado, y comprenderá, en su caso, la cuota de amortización de la máquina necesaria para su implantación.

6.ª El suministro de marchamos se efectuará sin demora ni interrupción, conforme a los pedidos que formulen los mataderos de aves.

Con el fin de asegurar un suministro normal, la industria que resulte autorizada habrá de constituir una reserva trimestral de precintos en la cuantía que anualmente fije la Dirección General de Sanidad.

Con el mismo fin, la industria que resulte autorizada, podrá auxiliarse de otra u otras que contribuyan a su fabricación, pero, en todo caso, sólo aquella será la responsable ante la Dirección

General de Sanidad del cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización.

7.<sup>a</sup> La Empresa que resulte autorizada constituirá una fianza de 800.000 pesetas.

8.<sup>a</sup> La Dirección General de Sanidad ejercerá las potestades de inspección y vigilancia necesarias para el cumplimiento de las condiciones de la autorización.

Sexta.—Las instancias se presentarán acompañadas del modelo de marchamo en las oficinas de la Dirección General de Sanidad (Subdirección General de Sanidad Veterinaria), plaza de España, 17, Madrid, o en aquellas otras dependencias autorizadas en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de mayo de 1966.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a doña Consuelo Jiménez Corpas e hijos y otros autorización para derivar un caudal unitario del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla) con destino al riego de fincas de su propiedad.*

Doña Consuelo Jiménez Corpas e hijos, don Rafael, don Manuel, doña Consuelo, doña Mercedes, don Eugenio y doña María del Carmen Olid Jiménez y doña Carmen López Serrano, don José y doña Encarnación Morales Gutiérrez, solicitan de la Dirección General de Obras Hidráulicas autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,60 litros por segundo y hectárea de agua del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de fincas de su propiedad denominadas «Sotillo Gallego» y «Cortijo del Alamo».

En relación con dicha petición y cumplidos los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a doña Consuelo Jiménez Corpas e hijos y otros autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,60 litros por segundo y hectárea de agua del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de fincas de su propiedad denominadas «Sotillo Gallego» y «Cortijo del Alamo», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El caudal concedido es de 105 litros por segundo para riegos de 213,26 hectáreas, como ampliación de los 45 litros por segundo que para el riego de 45 hectáreas de la mencionada finca le fueron concedidos por la ilustrísima Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 23 de abril de 1956, y de los 12,50 litros por segundo que para el riego de 12,50 hectáreas le fueron igualmente concedidos con fecha 10 de junio de 1958, con lo que el caudal total que puede derivarse es de 162,50 litros por segundo para el riego de 270,76 hectáreas, sin que pueda superar un volumen total de 6.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de seis meses, a partir de la terminación de las obras.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. La potencia máxima a instalar en esta toma será de tres grupos de 90 HP., o sea un total de 970 HP.

Las características de la maquinaria a instalar elevadoras, no podrá modificarse en ninguno de sus elementos constitutivos, sin previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el

Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada exclusivamente para el riego comprendido entre 1 de octubre de cada año y el 15 de junio del siguiente, quedando en consecuencia, terminantemente prohibido el riego, fuera de dicho período, bien entendido, además, que de conformidad con la anterior condición novena, podrá suspenderse la utilización de este aprovechamiento durante el período que se autoriza, cuando por la escasez de caudales no sean éstos suficientes para cubrir las necesidades preexistentes.

Esta concesión queda sujeta al pago de canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El Depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se legalizan a favor de don Sebastián Massanet Sard la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa en Cala Bona, del término municipal de Son Servera, así como las obras construídas (Baleares).*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Sebastián Massanet Sard la ocupación de una parcela de 669,60 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa en Cala Bona, del término municipal de Son Servera, así como las obras construídas, consistentes en una terraza-solarium y accesos, con destino al hotel «Gran Sol», con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 26 de abril de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de marzo de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan: